

CONSEJO SUPERIOR
INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA SALUD, CES

ACTA 518

Mayo 28 de 2003

ACUERDO No. 0163

**POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA LOS ESTUDIANTES
DE PREGRADO Y POSTGRADO DEL CES**

Por el cual se adopta el reglamento académico, disciplinario y administrativo para los estudiantes de Pregrado y Postgrado del CES.

El Consejo Superior del CES, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico, al señalar como una de sus atribuciones: Aprobar y expedir los reglamentos que en el orden administrativo, docente y estudiantil requiera la Institución y modificarlos cuando lo estime conveniente.

ACUERDA:

Adoptar las siguientes normas académicas, disciplinarias y administrativas para los estudiantes de Pregrado y Postgrado del CES.

Capítulo I
Misión y Objetivos de la Institución

Artículo 1. Misión

El CES formará seres humanos íntegros, libres, autónomos, éticos, científicos y universalmente competentes.

Artículo 2. Son objetivos del CES

- a. Dentro de las normas establecidas por el Estado y en el ámbito de su autonomía, cumplir función social dentro de la formación integral de profesionales en todas las áreas del conocimiento con énfasis en el área de la Salud.
- b. Promover el conocimiento y la reafirmación de los valores de la nacionalidad.
- c. Promover la incorporación de más colombianos a los beneficios del desarrollo científico para lograr una mejor calidad de vida.
- d. Brindar docencia en pregrado y postgrado, realizar labores de investigación, servicio y extensión.
- e. Integrar constantemente el desarrollo de sus programas formativos, la investigación y la prestación de servicios con la docencia, como requisito necesario para la formación.

- f. Ofrecer igualdad de oportunidades para quienes, según los principios y orientaciones del CES, cumplan con todos los requisitos exigidos por la ley, los reglamentos y normas Institucionales para tener acceso a sus programas.
- g. Cumplir con los objetivos señalados por la Ley.

Capítulo II Gobierno del CES

Artículo 3. El gobierno y la administración del CES se ejercen por:

- a. La Sala de Fundadores
- b. El Consejo Superior
- c. El Rector
- d. El Consejo Académico
- e. El Comité Administrativo
- f. El Comité Institucional de Investigación y Ética
- g. El Comité de Escalafón
- h. Los Decanos
- i. El Secretario General
- j. El Director Administrativo
- k. El Director Financiero y Contable
- l. El Director de Planeación y Autoevaluación
- m. El Consejo de Facultad
- n. El Comité de Currículo
- o. El Comité de Promociones
- p. El Comité de Admisiones
- q. Los Jefes de División
- r. Los Coordinadores de Semestre y Programas

Artículo 4. De los Decanos: Los Decanos son los representantes del Rector y la máxima autoridad administrativa y ejecutiva en la respectiva unidad académica. Tienen entre otras las siguientes atribuciones:

- a. Las propias de una actividad directiva, en la unidad académica, en cuanto al diseño de objetivos, políticas y estrategias que contribuyan al desarrollo de la entidad.
- b. Presentar a consideración del Rector las personas que ejercerán la docencia y otras tareas conducentes al funcionamiento de la unidad académica. Estos nombramientos serán llevados a los Consejos Académico y Superior.
- c. Resolver de conformidad con los reglamentos, las peticiones de los estudiantes e indicar en cada caso los recursos a que tiene derecho.
- d. Cumplir y hacer cumplir en la dependencia a su cargo las disposiciones vigentes y las órdenes del Rector.
- e. Promover y canalizar la programación y ejecución de cursos de postgrado y actualización.
- f. Presentar al Consejo Académico proyectos de actualización de planes de estudio de su facultad y organización de servicios para las diversas dependencias institucionales y para la comunidad en general.
- g. Vigilar la correcta ejecución de los programas docentes.

- h. Asistir al Consejo Académico y a los comités en los que tenga asiento.
- i. Las demás asignadas por el Rector u otras instancias superiores sobre asuntos de su competencia.

Artículo 5. Comité de Promociones (CP): Es el encargado en cada facultad de promover o no a los estudiantes de un nivel a otro y autorizar su graduación.

Está conformado por el Decano, quien lo preside, el Jefe de la División respectiva y el coordinador.

Son funciones del Comité de Promociones:

- a. Adelantar los procesos disciplinarios que se le señalan en el presente Reglamento.
- b. Obtener toda la información necesaria de la actividad académica de cada uno de los estudiantes.
- c. Determinar de acuerdo con lo anterior, si el nivel académico, el rendimiento general del estudiante y su formación humana, están acordes con el nivel exigido por la respectiva facultad para avanzar al nivel siguiente o para optar al título respectivo. Se tendrán en cuenta diferentes criterios como: Rendimiento general del grupo, antecedentes académicos del alumno y no solo las notas cuantitativas obtenidas hasta el momento.
- d. Aconsejar a aquellos que requieren de asesoría en diferentes asuntos relacionados con su quehacer estudiantil y certificar finalmente, que los estudiantes han cumplido los requisitos necesarios para pasar al siguiente nivel u obtener el título respectivo.
- e. Aprobar o aplazar la promoción de un estudiante al nivel siguiente, de acuerdo con el cumplimiento de los objetivos académicos, administrativos y disciplinarios definidos por la facultad.
- f. Aprobar o aplazar la graduación de un estudiante, de acuerdo con el cumplimiento de los objetivos académicos, administrativos y disciplinarios definidos por la facultad
- g. Evaluar, determinar y asignar las actividades supletorias que debe realizar el estudiante para su promoción y/o su graduación.
- h. Autorizar los intercambios con otras instituciones.
- i. Aprobar o negar las transferencias solicitadas previo estudio del jefe de división.
- j. Seleccionar a los estudiantes que obtendrán la Mención de Honor y presentarlos al Consejo Académico para su conocimiento.

Parágrafo 1: Contra las decisiones académicas del Comité de Promociones no proceden recursos. Para aplicar sanciones disciplinarias, se debe seguir el procedimiento disciplinario estipulado en el reglamento.

Parágrafo 2: Reglamento Interno del Comité de Promociones: El Comité de Promociones funcionará de la siguiente manera:

Será presidido por el decano de cada facultad.

Se reunirá como mínimo al finalizar el período académico o cuando las circunstancias lo exijan.

Tendrá un secretario, elegido entre sus miembros, quien elaborará las actas de las reuniones, las cuales deberán ser aprobadas y firmadas por todos sus miembros.

Sus deliberaciones serán confidenciales y ningún miembro podrá comentarlas.

Las decisiones se tomarán por mayoría y solo podrán darse a conocer a los estudiantes por el decano o jefe de la división respectiva.

El CP tendrá la obligación de citar y escuchar en sus reuniones, a los estudiantes y a los docentes comprometidos con las asignaturas objeto de evaluación por parte del CP, cuando en dicho comité se vaya a tomar una decisión que afecte a los estudiantes.

El CP podrá invitar a sus reuniones a quien considere necesario para obtener información adicional.

Capítulo III Objetivos y Extensión del Reglamento

Artículo 6. Son objetivos del presente reglamento:

- a. Mantener la vigencia de un régimen académico que asegure la formación integral de los estudiantes.
- b. Asegurar la racional aplicación de un régimen disciplinario orientado a prevenir las conductas contrarias a la vida institucional, a preservar la normalidad académica y a establecer el régimen de incentivos y sanciones para todos sus estudiantes.

Artículo 7. Extensión: El presente reglamento se aplica a los estudiantes de pregrado y postgrado, en lo pertinente, a quienes se encuentren en tránsito de un período académico a otro y a los egresados que no hayan obtenido el título respectivo.

Capítulo IV Inscripciones, Admisiones y Matrículas

Artículo 8. Aspirante: El CES considera como aspirante a:

- a. Quien desea ingresar por primera vez a cualquiera de los programas del CES.
- b. Quien estuvo matriculado en un programa del CES, y pretende volver al mismo, caso en el cual se entenderá como reingreso.
- c. Quien pretenda transferirse interna o externamente.

Artículo 9. Aspirantes provenientes de universidades extranjeras: Para los estudiantes que provengan de universidades extranjeras, el CES aplicará la normatividad vigente sobre validez de títulos, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos establecidos en el presente Reglamento; se tendrá en cuenta para aceptar un estudiante que provenga de otra universidad, el prestigio académico reconocido, la seriedad y competencia institucional, a juicio del jefe de división y del decano respectivo.

Artículo 10. Requisitos de inscripción: El Consejo Superior determinará las políticas y requisitos para ingreso a los diferentes programas académicos. Para los aspirantes a reingreso, el Consejo de Facultad establecerá las políticas que considere pertinentes.

Artículo 11. Comité de Admisiones: Es el encargado de seleccionar los admitidos para cada programa con base en el cumplimiento de criterios definidos.

De conformidad con el Acuerdo 118 del 20 de junio del 2001 emitido por el Consejo Superior, el Comité de Admisiones lo componen para pregrado en cada facultad el Decano, el Jefe de Educación y un miembro nombrado por el Consejo Superior. Para postgrado estará compuesto para cada facultad por el Decano, el Jefe de Postgrado respectivo y el Coordinador del Programa.

Artículo 12. Méritos para la admisión: La admisión de todo aspirante a los programas que ofrece el CES se obtiene por méritos académicos y desarrollo personal o profesional, si es del caso, de acuerdo con los lineamientos señalados por el Consejo Superior.

Artículo 13. Inexactitud de los datos suministrados: El aspirante debe ser veraz en los datos que suministre, tanto en el formulario de inscripción como en los documentos que acompañe y en la entrevista. Si se probare inexactitud, no se admitirá el estudiante o se invalidará la matrícula si se hubiese efectuado.

Artículo 14. No procedencia de recursos: Ni las decisiones que se tomen en los procesos de admisión, ni los resultados de los mismos, serán objeto de recurso alguno. Las pruebas elaboradas, al igual que sus resultados, serán confidenciales y manejadas exclusivamente por los miembros de los respectivos Comités de Admisiones de cada facultad.

Artículo 15. Matrícula: La matrícula es un contrato entre el CES y el estudiante, por medio del cual la Institución se compromete a señalarle los medios y todos los recursos de que dispone para su formación integral y el alumno a mantener un rendimiento académico en concordancia con la filosofía del CES y a cumplir las obligaciones inherentes a su calidad y los deberes establecidos en los Estatutos y Reglamentos. La matrícula tiene la duración de un período académico y puede ser renovada por voluntad de ambas partes.

Artículo 16. Requisitos para matrícula: El Comité Administrativo fijará los procesos y requisitos que deberán realizar los aspirantes nuevos de reingreso, transferencia y estudiantes regulares. Dichos trámites se cumplen ante la oficina de Admisiones y Registros.

Parágrafo 1: Para estudiantes provenientes del exterior, se exige la convalidación de estudios y títulos de la forma fijada por la Ley. Si no se completase al término de un año de iniciados los estudios la información solicitada, se dará por cancelado el contrato de matrícula respectivo.

Parágrafo 2: Los estudiantes que ingresan por primera vez a los programas del CES, deben cumplir con todos los requisitos definidos para la matrícula en la fecha que

determine la oficina de Admisiones y Registro, quien no cumpla con ellos no aparecerá en listas de clases y se le aplicará el Artículo 17 de este reglamento.

Artículo 17. Matrícula irregular: El no cumplimiento del total de los requisitos exigidos por el CES y la legislación vigente configurará matrícula irregular. La matrícula irregular es nula.

Artículo 18. Pago de los derechos de matrícula: Los derechos de matrícula se pagarán dentro de las fechas señaladas para el efecto por el Comité Administrativo.

Dichos derechos de matrícula se causaran en su totalidad desde su suscripción.

Artículo 19. Aceptación de la Matrícula: El pago de los derechos de matrícula perfecciona el contrato de matrícula y conlleva la manifestación expresa del estudiante de conocer y aceptar el presente reglamento.

Artículo 20. Devolución de pagos: Sólo procederá por motivos de fuerza mayor debidamente sustentados y contemplados en la reglamentación expedida por el Comité Administrativo. Deberá tramitarse dicha solicitud antes de iniciar el semestre o nivel, mediante comunicación dirigida a dicho Comité.

Artículo 21. Reserva de cupo: El admitido que solicite al Comité de Admisiones la reserva del cupo que se le ha asignado en un programa, deberá pagar el 20% del valor de la matrícula. Este dinero no será reembolsado por ningún concepto. A quien se le autorice reserva de cupo, el monto pagado se le abonará al valor de la matrícula del año en el que ingresa al programa. El cupo de un admitido le será conservado hasta por un (1) año.

Parágrafo 1: Si al momento de reservar el cupo, el estudiante tiene pagado el 100% de la matrícula, no se le cobrará el incremento decretado para el semestre de su reingreso, siempre y cuando el retiro no sea superior a un año. Transcurrido el año, los derechos se entenderán causados íntegramente, sin lugar a devolución.

Parágrafo 2: No se devolverá dinero pagado por concepto de matrícula a las personas que soliciten retiro temporal. Cuando éste se solicite antes de iniciar el semestre la suma pagada se abonará a la cuenta del estudiante por un año. Transcurrido el año, los derechos se entenderán causados íntegramente, sin lugar a devolución.

Capítulo V De los Alumnos

Artículo 22. Derechos de los estudiantes:

- a. Ejercer responsablemente la libertad para estudiar y aprender, acceder a las fuentes de información científica, investigar los fenómenos de la naturaleza y de la sociedad, debatir todas las doctrinas e ideologías y participar en la experimentación de nuevas formas de aprendizaje.

- b. Elegir y ser elegido para los cargos de representación que les correspondan en los órganos colegiados del CES, en armonía con las normas vigentes y con las que expida el Consejo Superior para cada caso.
- c. Ejercer el derecho de asociación con arreglo a las normas del CES.
- d. Ser oído en descargos e interponer, según proceda, los recursos pertinentes dentro de los trámites disciplinarios y académicos.
- e. Gozar de los descuentos y beneficios financieros establecidos por la ley o por las normas del CES.
- f. Gozar de la libertad de expresión y de reunión, para los efectos universitarios, sin más limitaciones que el respeto a los Estatutos y Reglamentos y a las personas que componen la comunidad universitaria.
- g. Ser oído en las solicitudes presentadas de acuerdo con el reglamento.
- h. Acceder, con arreglo a las normas, a los reconocimientos y servicios vigentes para quienes tengan la calidad de estudiantes.

Artículo 23. Deberes de los estudiantes:

- a. Cumplir todas las obligaciones inherentes a su calidad de estudiante, particularmente las derivadas de la subordinación debida a las autoridades universitarias y las que impone el trato de la cortesía en la sociedad.
- b. Dar tratamiento respetuoso a las autoridades, profesores, condiscípulos y demás integrantes de la comunidad universitaria.
- c. Procurar la armonía con sus superiores y compañeros, en las relaciones personales y en las derivadas del quehacer universitario.
- d. Guardar irreprochable conducta dentro del claustro o fuera de él, y obrar con leal espíritu de colaboración en el orden moral y en la disciplina general del CES. Deberá así, conservar y dignificar su carácter de integrante del CES, incluyendo sus actividades sociales y privadas.
- e. Realizar las tareas universitarias con honradez, buena voluntad y de la mejor manera.
- f. Ser verídico en todo caso o circunstancia.
- g. Recibir, aceptar y acatar las órdenes, instrucciones y correcciones de los superiores, relacionadas con el quehacer universitario, el orden y la buena conducta general, en su verdadera intención, que es, en todo caso, la de encaminar y perfeccionar los esfuerzos en provecho de la sociedad, del CES y de su misma formación.
- h. Concurrir a las clases, evaluaciones y demás actividades académicas o culturales a las que le obligue su calidad, aún aquellas que estén por fuera del programa académico, pero que a juicio de los directivos requieran de su asistencia.
- i. Respetar el ejercicio del derecho de asociación y libertad de cátedra.
- j. Utilizar las instalaciones, documentos, materiales y bienes del CES e instituciones donde se realicen actividades prácticas, únicamente para los fines a los que han sido destinados por ellas.
- k. Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole y de adelantar campañas proselitistas en dichas áreas.
- l. Mantener una presentación personal acorde con la dignidad de la profesión que estudia y con el respeto que debe a la Institución, a los campos de prácticas, usuarios del servicio y a sus compañeros. Deberá por lo tanto, acatar las normas administrativas que se tienen en el CES para las diferentes actividades académicas y prácticas.

- m. Poner en conocimiento de las directivas, las anomalías o problemas de cualquier orden que afecten la buena marcha del CES.
- n. No presentarse al CES o sus campos de práctica y demás instituciones afines, bajo los efectos del licor o bajo el influjo de drogas narcóticas, estimulantes y alucinógenas entre otras.
- o. No impedir, ni tratar de impedir, el normal ejercicio de las actividades académicas, administrativas o prácticas del CES. Las actividades colectivas que tengan características de paro, huelga, cese de actividades o similares, constituyen una falta grave que se sancionará con la expulsión inmediata de quienes la promuevan o acaten. Esto se refiere a movimientos que se lleven a cabo en todo el CES, en alguna de sus facultades, campos de práctica o en alguno de los grupos.
- p. Cumplir las demás normas y lineamientos que las facultades determinen para los campos de práctica o instituciones con las cuales se desarrollen programas docente-asistenciales. Ello incluye el cumplimiento de horarios preestablecidos, normas institucionales, responsabilidades asignadas, conducta acorde con su calidad de estudiante y demás actividades que se le asignen en cumplimiento de su rotación.

Capítulo VI Evaluaciones y Cursos Especiales

Artículo 24. Definición: La evaluación es un proceso continuo que busca valorar lo aprendido en cuanto a aptitudes, actitudes, conocimientos y destrezas del estudiante frente a un determinado programa académico, y es un seguimiento permanente que permita establecer el cumplimiento de los objetivos educacionales propuestos y facilitar su orientación en los pasos siguientes.

Artículo 25. Escala de evaluación: La valoración cuantitativa de los programas que así la consideren, adopta la escala de evaluación de 0 a 5, considerándose aprobado un curso cuando se obtenga una nota definitiva mínima de 3.00 para un programa de pregrado y de 3.50 para un programa de postgrado.

Estas notas o calificaciones se expresan con un entero y dos decimales. En ningún caso se aproximará a la centésima siguiente.

Parágrafo 1. Los promedios generales de las calificaciones de un período completo de estudios y los definitivos de un Plan de Estudios, se obtendrán en décimas y centésimas.

Parágrafo 2. En caso de repetirse una materia, para el promedio crédito del semestre se tendrá en cuenta, la nota obtenida en la asignatura cuando se curso por primera vez.

Artículo 26. Formas de efectuar las evaluaciones: Las pruebas de seguimiento y los exámenes de evaluación, podrán ser orales, escritos, trabajos prácticos, seminarios, talleres, seguimientos o todas aquellas que previamente defina el Comité de Currículo.

El Comité de Currículo establecerá, al inicio del período académico, el número de pruebas a realizar en cada asignatura al igual que sus respectivos valores dentro de la calificación total.

En cuanto a la presentación de las evaluaciones, éstas estarán sujetas a las normas dictadas al interior de cada Facultad.

Parágrafo. Ni el docente ni los alumnos podrán reemplazar una prueba previamente definida, por otro sistema cualquiera de evaluación.

Artículo 27. De la presentación de exámenes: Después de iniciado el examen, queda a criterio del profesor el autorizar su presentación por parte de un estudiante que no haya llegado puntualmente, siempre y cuando medie justa causa para ello. Pero a partir del momento en el que finalice un primer estudiante el examen y salga del aula, ningún estudiante podrá ingresar a presentarlo. Queda a juicio del Jefe de Educación para Pregrado o el Jefe de División de Postgrado el análisis de las circunstancias del retraso y, si las considera justificadas, autorizará su presentación como supletorio.

Artículo 28. Fraude: De conformidad con el artículo 65 de este reglamento, el alumno que sea sorprendido haciendo fraude o intente hacerlo en un examen, será calificado el examen con cero (0.0), además de las sanciones que procedan de acuerdo con este reglamento.

Artículo 29. Corrección de calificaciones: La corrección o modificación de una nota ingresada al Sistema académico de Admisiones y Registros, sólo procede por error aritmético, por error de transcripción o por modificación por revisión. En todo caso, sólo el Consejo de Facultad, por petición del profesor o profesores responsables del examen, podrá autorizar la variación requerida, para lo cual levantará un acta especial firmada por el Decano de Facultad, la cual pasará a la oficina de Admisiones y Registro como una nota definitiva. La solicitud deberá realizarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de las notas de la prueba respectiva.

Artículo 30. Revisión: Toda prueba o evento evaluativo escrito será susceptible de revisión por el profesor respectivo ante la solicitud del estudiante, la cual deberá realizarse antes del quinto día hábil siguiente a la entrega de notas, en fecha y horas predeterminadas y divulgadas adecuadamente. Bajo ninguna circunstancia habrá un segundo calificador.

Artículo 31. Nota definitiva: Se entiende por tal la nota final o la obtenida en la habilitación de una asignatura. Si la nota definitiva fuere la de la habilitación, deberá dejarse constancia de ello en la hoja de vida del estudiante. Se tendrá en cuenta que la máxima nota en la habilitación es de tres (3.00) sobre cinco (5.00) para Pregrado.

Artículo 32. Habilitación: Es la prueba individual oral o escrita que se realiza al estudiante de pregrado que no aprobó una asignatura, y comprende todo el contenido de la misma.

Artículo 33. Derecho a habilitar: Solo tendrán derecho a habilitar los estudiantes de pregrado. Se autoriza la habilitación únicamente para asignaturas reprobadas con una calificación final no inferior a dos (2.00).

Las materias autorizadas por el Comité de Currículo como habilitables se considerarán aprobadas cuando el estudiante obtenga una nota igual o superior a 3.0. Si fuese

reprobado, figurará en su hoja de vida el valor con el cual perdió la asignatura y la nota de la habilitación. La nota de la habilitación no será computada con los valores de los parciales y los finales, ni se tendrá en cuenta en el promedio crédito.

Parágrafo 1. El Comité de Currículo definirá las asignaturas del Plan de Estudios de Pregrado que son habilitables y notificará de ello al Consejo Académico.

Parágrafo 2. En ningún caso pueden habilitarse asignaturas prácticas, ni las canceladas por faltas de asistencia. Las habilitaciones deben presentarse antes de la fecha de la próxima matrícula, salvo casos contemplados por el Comité de Promociones y notificados a la oficina de Admisiones y Registro.

Parágrafo 3. Para pregrado no se podrá habilitar más del 50% de los créditos cursados en un período académico, independiente del área de formación a la que pertenezca.

Parágrafo 4. Los exámenes de habilitación tienen un costo que será fijado por el Consejo Superior y que debe ser cancelado antes de la presentación del respectivo examen. Si la habilitación requiere curso preparatorio, el estudiante debe cancelar el costo de este, que corresponde al 50% del valor de los créditos de la asignatura, en este caso se entenderá igualmente incluido el valor de la habilitación.

Artículo 34. Derogado (Acuerdo N0. 0170 del Consejo Superior)

Artículo 35. Pierde el derecho a continuar en el programa:

- a. Por sanciones disciplinarias impuestas de conformidad con el presente reglamento.
- b. Quien sea sancionado con expulsión y durante el tiempo que se determine.
- c. Quien no obtenga el rendimiento exigido por el Comité de Promociones en aspectos de disciplina, actitud, de habilidades o conocimientos.

Parágrafo 1. En el caso del literal **b** pierde a su vez el derecho a continuar en el CES.

Parágrafo 2. No habrá lugar a conmutación ni derecho a reingreso para los estudiantes que hayan perdido el derecho a continuar en el CES, salvo caducidad de la sanción.

Artículo 36. Examen supletorio: Prueba oral o escrita que presenta el estudiante para reemplazar la que no se presentó en la fecha establecida por la facultad mediando una justa causa.

Parágrafo 1: Si un estudiante no presentare examen de seguimiento, parcial, final o de habilitación, en la fecha y hora señaladas, será calificado con cero (0.0), salvo que exista justa causa debidamente comprobada. El jefe de división respectivo para pregrado y postgrado determinará si el estudiante puede o no presentar el examen.

Parágrafo 2: Si el examen supletorio se refiere a parciales, seguimientos o finales, deben ser presentados dentro de los 8 días hábiles siguientes a la cesación de la causa que motivó la no presentación del examen regular.

Parágrafo 3: Si después de computar la nota obtenida en el examen supletorio no se obtiene calificación aprobatoria en la asignatura, el estudiante tendrá derecho a examen de habilitación, siempre y cuando la nota final sea igual o superior a dos (2.00).

Parágrafo 4: Si no se presentare el examen supletorio, la calificación será de cero (0.0). No se autoriza la presentación de examen supletorio de otro supletorio.

Parágrafo 5: El costo del examen supletorio es el 50% del valor señalado para un examen de habilitación.

Artículo 37. Examen de competencia científica o suficiencia: Es la prueba que puede presentar un estudiante cuando considere poseer los conocimientos suficientes de la asignatura

Artículo 38. El estudiante debidamente matriculado, tendrá derecho a solicitar que se le permita presentar examen de suficiencia, en las asignaturas que a juicio del Comité de Currículo puedan aceptarse. No podrá autorizarse examen de suficiencia respecto de asignaturas cursadas y no aprobadas o de asignaturas en curso.

Parágrafo 1: Para acreditar la suficiencia en una asignatura, es necesario haber aprobado las señaladas como prerrequisito de ella.

Parágrafo 2: La nota definitiva no podrá ser inferior a cuatro punto cero (4.00) en pregrado para que se considere aprobada y de cuatro punto cinco (4.5) para postgrados.

Parágrafo 3: El jefe de la División de Postgrados o de Educación de cada facultad designará la persona o personas encargadas de realizar la prueba, quienes podrán elegir la metodología que a su juicio consideren las más adecuadas para la evaluación.

Parágrafo 4: El estudiante para poder presentar el examen de suficiencia, deberá acreditar que canceló los derechos del mismo, derechos que serán determinados por el Consejo Superior.

Artículo 39. Pérdida del examen de suficiencia: En caso de pérdida del examen, no habrá derecho a habilitación. La asignatura se considera dentro las asignaturas perdidas en el período académico y deberá ser cursada y aprobada regularmente.

Capítulo VII De las Transferencias

Artículo 40. Transferencia: Proceso mediante el cual el CES estudia la solicitud que eleva un estudiante que cursa un programa en otra institución de educación superior para ingresar a uno de los programas que ofrece la Institución, también se aplica la transferencia al estudio de la solicitud que hace un estudiante del CES para cambiarse a otro programa.

Procedimiento: Para ingresar a un programa de Pregrado o Postgrado habiendo iniciado los estudios en el CES o en otra universidad, deberá mediar solicitud por escrito al decano

del programa al que se quiere ingresar, manifestando los motivos para ello. La solicitud se acompañará de los documentos exigidos para ingresar a dicho programa, si éstos no se encuentran disponibles en el CES.

Parágrafo. A los alumnos que cumpliendo con los requisitos de admisión, se les autorice por el Comité de Promociones, cursar dos programas o cambiar de programa dentro del CES, se les reconocerán las asignaturas o el número de créditos que hayan aprobado en el CES o en otra universidad, si el Comité de Promociones concluye que son equiparables u homologables con otras asignaturas del Plan de Estudios.

Artículo 41. Requisitos: El aspirante que solicite la transferencia solo podrá matricularse si cumple con los siguientes requisitos:

- a. Que exista cupo disponible.
- b. Que la solicitud sea aprobada por el Comité de Promociones previo estudio en el Comité de Currículo de la facultad.
- c. Que el aspirante se encuentre regularmente matriculado en otra institución de educación superior o en uno de los programas del CES.
- d. Que el contenido académico de los créditos cursados que aspira le sean reconocidos, puedan ser homologables con las asignaturas del Programa al que desea ingresar.

Parágrafo 1. El estudio de la transferencia tendrá un costo, el cual será determinado por el Comité Administrativo.

El alumno a quien se le haya aceptado transferencia, podrá solicitar reconocimiento de asignaturas mediante la aplicación de pruebas de suficiencia o mediante la homologación de asignaturas.

Parágrafo 2: No se podrán admitir transferencias externas para los dos últimos semestres académicos.

Parágrafo 3: Las transferencias serán autorizadas por el Comité de Promociones quien informará de estos casos a la oficina de Admisiones y Registro.

Parágrafo 4: El alumno que pierda el cupo en un programa académico y sea admitido en otro programa del CES, una vez aceptado en el nuevo programa, no podrá solicitar una transferencia interna para reingresar al programa en el que perdió el cupo.

Capítulo VIII

De las Homologaciones de Materias Prácticas o Teóricas

Artículo 42. Definición y competencia: La homologación de asignaturas es el mecanismo mediante el cual el programa académico que recibe al alumno, (previa autorización del Comité de Promociones), hace equivalente una asignatura teórica o práctica cursada con otra que integra el plan de estudios del programa al que se transfiere el alumno, teniendo en cuenta el nivel de logros, contenido en la asignatura y su intensidad horaria. La homologación de materias para un programa de pregrado podrá darse si la asignatura hubiere sido aprobada con una nota superior o igual a tres punto

cinco (3.5), siempre que hubieren sido cursadas dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de la solicitud de la homologación.

La homologación de materias para un programa de postgrado podrá darse si la asignatura hubiere sido aprobada con una nota superior o igual a cuatro punto cero (4.0), siempre que hubieren sido cursadas dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de la solicitud de la homologación

El Comité de Currículo será el competente para homologar o no las asignaturas teniendo en cuenta criterios tales como: Universidad de procedencia, nivel académico en general del estudiante y contenidos de las asignaturas. Mediante un acta, se dejará constancia del análisis de la solicitud y la respuesta dada. De aceptarse se registrará en el sistema de información académica, la calificación que el alumno obtuvo en la institución de procedencia y se enviará copia firmada del aparte del acta a la oficina de Admisiones y Registro, con los debidos soportes del estudio de homologación.

Parágrafo. El estudiante que curse un programa de postgrado y tenga título de estudios formales en el área, podrá solicitar la homologación de las asignaturas que cumplan con lo definido en este artículo.

Capítulo IX De la Cancelación de Asignaturas

Artículo 43. Cancelación por inasistencia: Cada asignatura tendrá la intensidad horaria señalada en el correspondiente Plan de Estudios. Se cancelará matrícula en una o varias asignaturas por la falta de asistencia al 25% de las actividades teóricas. La inasistencia a las rotaciones clínicas, turnos hospitalarios o actividades prácticas será evaluada por el Comité de Promociones.

Cuando las faltas de asistencia alcancen el porcentaje señalado para su cancelación, la división que realice la coordinación del Plan de Estudios deberá informar al decano y éste a su vez a la oficina de Admisiones y Registros, quien consignará en el Sistema de Registro Académico cancelada la materia por faltas de asistencia. Para efectos académicos, toda asignatura perdida por faltas de asistencia se calificará con cero (0.0), no obstante las evaluaciones practicadas con anterioridad a la fecha de cancelación. Para el promedio final de notas se computará con cero (0.0) la asignatura cancelada.

Artículo 44. Retiro voluntario: Es aquel que se hace con el cumplimiento de las formalidades establecidas. El decano, podrá autorizar por escrito la cancelación del semestre, o de una o más asignaturas, a estudiantes que presenten solicitudes motivadas y comprobadas. Dicha decisión deberá ser refrendada por el Consejo de Facultad y remitida a la oficina de Admisiones y Registro.

La cancelación voluntaria de matrícula del semestre, o de una o más asignaturas, se considerará bajo el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a. Estar cursando la asignatura por primera vez.

- b. Llevar aprobada o aprobadas al momento de la solicitud, la asignatura o asignaturas que desea cancelar.
- c. No estar sancionado disciplinariamente.
- d. Estar a paz y salvo con el CES por todo concepto.
- e. Si la solicitud es de cancelación total de la matrícula, sólo procederá, cuando la situación académica del estudiante al momento de pedirla no esté dentro de algunas de las causales del artículo 35

Artículo 45. Devolución de dineros: En ningún caso de cancelación de matrícula por inasistencia o retiro voluntario se devolverán los derechos pagados por este concepto.

Artículo 46. Continuidad: Los reingresos, después de dos (2) semestres por fuera de la Institución, serán estudiados y condicionados, cuando sea el caso, por el Consejo Académico.

Artículo 47. Derogado (acuerdo N0. 0170 del Consejo Superior)

Artículo 48. De los reingresos: Para el aspirante a reingreso el Comité de Promociones definirá los requisitos que se deben cumplir.

Artículo X Requisitos para Optar al Título

Artículo 49. Requisitos para el título: Para optar al título, el estudiante deberá acreditar:

- a. La aprobación de todas las asignaturas del Plan de Estudios y los requisitos señalados para cada programa.
- b. La conformidad de su grado, manifestada por el Comité de Promociones
- c. Certificado del idioma Inglés, en los programas y en las condiciones que señala el Consejo Superior.
- d. Paz y salvo con el CES por todo concepto.

Artículo 50. Títulos para programas que se ofrecen en extensión a través de Convenios: Cuando a través de la modalidad de extensión el CES realice un programa con base en convenios en los términos que define la Ley, expedirá y registrará el respectivo título aplicando la normatividad vigente.

Artículo 51. Entrega de diplomas: El estudiante que ha sido autorizado por el Comité de Promociones para recibir el título, y que ha cumplido con los requisitos para graduarse debe recibir personalmente el diploma y firmar el acta de grado, o nombrar un apoderado para tal fin.

Parágrafo 1: El candidato a grado que no puede recibir personalmente el diploma puede solicitar el grado por poder cumpliendo la reglamentación expedida por el Consejo Superior.

Parágrafo 2: El estudiante que no se presente a recibir el diploma en la ceremonia en la que esta inscrito, lo podrá hacer en otra de las fechas fijadas por el Comité Administrativo y pagará nuevamente los derechos de grados señalados.

Artículo 52. Egresado no titulado: Es el que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes al programa, sin haber obtenido el título respectivo.

Parágrafo. Pasado un año y no más de tres años de haber terminado el Plan de Estudios, sin la obtención del título correspondiente, el Consejo de Facultad fijará los requisitos adicionales que debe cumplir el egresado para titularse y notificará a la oficina de Admisiones y Registro.

Capítulo XI De los Trabajos de Investigación

Artículo 53. Obligación del trabajo de grado:

En los programas de pregrado y de postgrados será potestativo de cada programa exigir o no la elaboración de un trabajo de investigación como trabajo de grado y definir los requisitos del mismo.

Parágrafo. Todo aspirante a graduarse en programas de Doctorado, Maestría y Postgrado Clínico, deberá elaborar, como requisito indispensable, una investigación dirigida, la cual constituye el resultado final de una labor de compilación, selección, sistematización y análisis de información que da respuesta a un problema o duda, o una aplicación práctica de los conocimientos adquiridos en el programa de postgrado.

Artículo 54. Propiedad intelectual: Los derechos de propiedad intelectual en trabajos de grado, se regirán por la Constitución Política de Colombia, las leyes y en especial las normas que regulen la materia dentro del CES.

Capítulo XII De los Estímulos al Rendimiento Académico

Artículo 55. De los estímulos: El CES podrá otorgar a sus mejores estudiantes los siguientes estímulos:

- a. Premio a la Excelencia Académica
- b. Mención de Honor
- c. Premio a la Mejor Investigación
- d. Intercambios Estudiantiles
- e. Otros estímulos para actividades Académicas, Culturales, Artísticas y Deportivas

La excelencia académica: Se otorga durante el acto de graduación, a aquel estudiante que durante todo el desarrollo del programa se haya destacado por su desempeño académico, adicional a su intachable conducta ética y humana en todas las labores académicas, culturales y humanísticas.

La mención de honor: Se otorga a los estudiantes que en el período inmediatamente anterior, hayan sobresalido por su rendimiento académico, su actitud investigativa, desempeño ético y moral irreprochables, además de participar en actividades culturales y humanísticas de índole curricular o extracurricular. Esta distinción se otorga anualmente, durante el Acto Académico.

La mejor investigación: Será señalada por el respectivo Comité de Investigaciones, conforme a las políticas diseñadas para ello.

Intercambios estudiantiles: Cada Facultad promoverá el intercambio estudiantil con otras universidades nacionales o extranjeras. Para optar a ellos deberá demostrarse un buen desempeño académico y suficiencia del idioma del lugar donde se realizará el intercambio. El estudio de estas circunstancias lo hará el Comité de Promociones. Los intercambios se harán de acuerdo con las normas internas que tenga el CES.

Artículo 56. Otros estímulos: Se otorgarán a aquellos estudiantes que hayan sobresalido en actividades académicas, artísticas, deportivas o culturales.

Parágrafo. Para otorgar estos estímulos se consultará la reglamentación que para ello expida el Consejo Superior.

Capítulo XIII De la Expedición de Certificados

Artículo 57. Competencia: Son certificados oficiales de la Institución los que expida la oficina de Admisiones y Registro, el Decano respectivo y el Rector. Carecen de toda validez los expedidos por otro empleado. Todo certificado será entregado cinco (5) días hábiles después de la fecha de cancelación de su valor.

Artículo 58. Constancia de calificaciones: Al iniciar un período lectivo se entregará al estudiante un registro de las calificaciones obtenidas en el período anterior, del cual quedará copia en la hoja de vida del estudiante.

Parágrafo. El decano de cada facultad basado en el promedio de toda la carrera podrá dar una certificación cualitativa del estudiante en un percentil superior, alto, medio y bajo.

Artículo 59. Certificados de programas no concluidos: Si la certificación se refiere a un programa de estudios no concluido, se expedirá copia fiel de toda la historia académica

Artículo 60. Costos: Todo certificado expedido por el CES tendrá un valor que deberá ser cancelado por el solicitante. Dicho monto será definido por el Comité Administrativo.

Artículo 61. Carnetización: Todos los estudiantes del CES adquirirán su respectivo carné de identificación, cuando se inicie el programa académico. Este carné es obligatorio y podrá ser exigido en los actos universitarios y en las instituciones donde se realizan actividades prácticas. En caso de pérdida o deterioro, su reposición tendrá un costo que cubrirá el estudiante.

Parágrafo. Devolución del carné: Quién se graduó debe devolver el carné de estudiante o presentar denuncia de su pérdida. Este será reemplazado por el carné de egresado del programa.

Artículo 62. Duplicado de diploma: El CES expedirá duplicados de un diploma por solicitud escrita del interesado en forma personal o a través de apoderado a la Oficina de Admisiones y Registros.

Parágrafo. En caso de deterioro o error en el diploma se aportará además el original y en caso de cambio de nombre también el acta de registro civil en la cual conste el error o el acto de jurisdicción voluntaria. En estos casos, se procederá a la destrucción del título original y se dejará la correspondiente constancia.

Capítulo XIV Del Régimen Disciplinario

Artículo 63. Fundamentación: El régimen disciplinario del CES se basa en los derechos fundamentales y Constitucionales del debido proceso, contradicción, defensa, doble instancia, presunción de inocencia, la imposibilidad de la instancia superior de agravar la sanción cuando el alumno interponga un recurso, y la cosa juzgada.

Artículo 64. Finalidad: En armonía con los objetivos generales del presente reglamento, el régimen disciplinario estará orientado a prevenir, corregir y sancionar conductas contrarias a la vida institucional. Se consideran conductas contrarias a la vida institucional, aquellas que atenten contra el orden académico e institucional, la ley, los estatutos, las personas y los reglamentos universitarios. Se incurre en responsabilidad por acción o por omisión.

Artículo 65. Conductas que atentan contra el orden académico: Se consideran como tales, el proceder con fraude o intento de fraude en las actividades académicas o evaluativas, lo que se tipifica por el hecho de hablar con la finalidad de pedir o dar información referente a la prueba, copiar o tratar de copiar, usar o intentar usar cualquier información no autorizada por el profesor, o cooperar para que otros lo hagan, en el desarrollo de exámenes u otras actividades de evaluación

Así mismo, se tipifica por sustracción de cuestionarios que van a ser usados en la realización de pruebas evaluativas, o por enterarse previamente, por cualquier medio, de su contenido y no comunicar dicha circunstancia a las directivas. También, la suplantación, la falsificación u otra forma de falsedad documental, o en permitir, propiciar o aprovecharse de la sustitución, de la sustracción o de la falsedad.

Artículo 66. Conductas que atentan contra el orden disciplinario: Se definen como conductas que constituyen falta disciplinaria para los estudiantes del CES las siguientes:

- a. No cumplir con diligencia y eficiencia todas las actividades que le sean asignadas en desarrollo de sus estudios.
- b. Causar daño o pérdida de bienes, elementos o documentos que hayan llegado a su poder en razón de su actividad académica.

- c. Ocupar o utilizar indebidamente las instalaciones físicas del CES o de los lugares en que haga su práctica.
- d. No tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas que laboren en todas las dependencias de la Institución, y sitios de práctica sean o no trabajadores directos de ella.
- e. No acogerse a los reglamentos de los sitios de práctica.
- f. No tratar con respeto imparcialidad y rectitud a las personas, animales o cadáveres que tengan que atender en razón del desempeño de sus prácticas en la respectiva actividad académica.
- g. No diligenciar adecuadamente y con la reserva debida, la documentación exigida en las prácticas en desarrollo de la actividad académica definida en cada programa.
- h. Solicitar dádivas o dineros a los usuarios de los servicios en los que se desarrolla la actividad académica.
- i. Ejecutar actos de violencia, malos tratos, injurias o calumnias contra el personal de la Institución, el que no sea de la Institución pero tenga algún tipo de relación con ella y sus compañeros de estudio, dentro o fuera del CES.
- j. Ejecutar dentro o fuera del sitio de práctica actos de violencia, malos tratos, injurias o calumnias contra el personal de la institución, compañeros de estudio o terceras personas.
- k. Propiciar, organizar o participar en suspensiones de actividades académicas o disminuciones del ritmo de estudio.
- l. Usar en las instalaciones del CES o en los lugares de práctica sustancias prohibidas que produzcan dependencia física o psíquica, asistir en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes.
- m. Ejecutar en las instalaciones del CES o en los lugares de práctica actos que atenten contra la moral o las buenas costumbres.
- n. Ejecutar por fuera del CES actos que atenten contra la moral o las buenas costumbres que sean reprochados institucionalmente.
- o. Ejecutar actos de indisciplina en sus actividades académicas o de práctica.
- p. Fumar y comer en el aula de clase o en los lugares de práctica durante sus actividades académicas.
- q. Revelar documentos o asuntos que conozca en desarrollo de la práctica de su actividad académica y que deban ser reservados.
- r. Proporcionar datos inexactos u omitir información que tenga incidencia en el desarrollo de las actividades académicas.
- s. Poner en peligro por actos u omisiones la seguridad de las personas y de los bienes del CES.
- t. Efectuar procedimientos, manejo de pacientes, asesorías, o consultorías que riñan con las políticas académicas de la Institución o que desborden las facultades para actuar, definidas por cada programa.
- u. En los campos de práctica negarse a prestar los servicios estando en disponibilidad para hacerlo.
- v. Utilizar información científica de la Institución, para fines personales, comerciales o publicitarios en eventos diferentes a los organizados por el CES, sin la debida autorización escrita.
- w. Todo acto que desdiga de la calidad de persona del estudiante.
- x. El incumplimiento de los deberes estipulados en el presente reglamento.

Artículo 67. Sanciones: Las conductas que atentan contra el orden académico o el disciplinario, de acuerdo con su gravedad, podrán ser objeto de una o varias de las siguientes sanciones académicas o disciplinarias, a juicio de la autoridad competente para aplicarlas:

- a. Amonestación escrita.
- b. Separación de cargos honoríficos o remunerados.
- c. Extensión de las actividades académicas incluyendo las de práctica, hasta por el período de un año
- d. Cancelación de un curso, materia o rotación.
- e. Matrícula condicional
- f. Suspensión temporal de matrícula hasta por un año.
- g. Declaración de nulidad total o parcial de los estudios realizados con fraude
- h. Cancelación de matrícula y expulsión del CES por un período máximo de 20 años

Artículo 68. Competencia: Las sanciones consideradas en los literales e,f,g,h del artículo 67 serán de competencia del Consejo Académico, ante el cual el respectivo decano de facultad deberá presentar el caso. Las demás sanciones serán de competencia del Comité de Promociones de cada facultad.

Artículo 69. Conductas de los egresados no titulados que atentan contra el Orden Disciplinario: Se definen como conductas que constituyen falta disciplinaria para los egresados no titulados del CES las siguientes:

- a. Causar daño o pérdida de bienes, elementos o documentos que hayan llegado a su poder en razón de su calidad de egresado no titulado.
- b. Ejecutar actos de violencia, malos tratos, injurias o calumnias contra el personal de la Institución, el que no sea de la Institución pero tenga algún tipo de relación con ella, dentro o fuera del CES.
- c. Ejecutar por fuera del CES actos que atentan contra la moral o las buenas costumbres que sean reprochados institucionalmente.
- d. Revelar documentos o asuntos que haya conocido en desarrollo de la práctica de su actividad académica y que deban ser reservados.
- e. Proporcionar datos inexactos u omitir información que tenga incidencia en la entrega de su título.
- f. Poner en peligro por actos u omisiones la seguridad de las personas y de los bienes del CES.
- g. Desprestigiar al CES, sus organismos de gobierno y personal docente.
- h. Ejercer indebidamente la profesión.
- i. Obtener provecho indebido ejerciendo la profesión.

Artículo 70. Sanciones para egresados no titulados: A los egresados no titulados que incurran en cualquiera de las conductas señaladas en el presente reglamento, susceptibles de sanciones, se les aplicarán en lo pertinente las ya establecidas y además las siguientes:

- a. Amonestación escrita.
- b. Separación de cargos honoríficos o remunerados.
- c. Declaración de nulidad total o parcial de los estudios realizados con fraude

- d. Suspensión hasta por un año para el otorgamiento del título.
- e. No otorgamiento del título profesional.

Parágrafo: Las sanciones para los egresados no titulados serán de competencia del Consejo Académico.

Capítulo XV Procedimiento Disciplinario

Artículo 71. Procedimiento para la aplicación de sanciones disciplinarias: La autoridad a la que le corresponda aplicar la sanción, deberá seguir el procedimiento que se señala a continuación:

1. Instrucción. Comprende:

- a. Formulación de cargos, notificación y presentación de descargos
- b. Práctica de pruebas
- c. Proyecto de decisión

2. Competencia. La instrucción será llevada a cabo por el decano o por quien éste delegue.

3. Formulación de cargos y presentación de descargos: Quien tuviere conocimiento de una conducta que atente contra el orden académico o disciplinario, deberá dar noticia de ella a las autoridades competentes de la facultad, y así, el respectivo decano procederá a realizar la instrucción de la investigación o delegar quien la realice. En caso de que el instructor no encuentre mérito para iniciar un proceso disciplinario proferirá una resolución inhibitoria debidamente sustentada.

Si se encuentra mérito para iniciar el proceso disciplinario dictará una resolución dando inicio a la investigación. Quien este realizando la instrucción, citará al estudiante por medio escrito, notificándole los cargos de que es objeto y señalándole que tiene tres (3) días hábiles a partir de la notificación para, presentarse y conocerlos directamente, presentar descargos y solicitar por escrito práctica de pruebas ante el instructor del proceso.

Si no es posible efectuar la notificación de manera personal, o el estudiante no se presentare dentro del término estipulado en la comunicación, se realizará la notificación por medio de las carteleras institucionales, en la cual se publicará los cargos de que es objeto, el nombre del instructor y el término en el cual debe presentarse. El aviso se conservará en las carteleras durante tres (3) días hábiles al termino del cual será desfijado, y a partir de este momento el estudiante tiene tres(3) días hábiles para presentar descargos o solicitar por escrito práctica de pruebas ante el instructor del proceso, pasados los tres (3) días se entenderá surtida la notificación.

4. Práctica de pruebas: Vencido el término anterior, y si hubiere hechos que probar, el instructor dispondrá la práctica de las pruebas solicitadas si fueren procedentes y de las que a bien tenga, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes.

5. Proyecto de decisión: Practicadas la pruebas o al vencimiento de los términos para la práctica de las mismas, el instructor elaborará el respectivo proyecto de decisión para que sea considerado en la reunión del Comité de Promociones o Consejo Académico según el caso, en el cual se tomará la determinación definitiva.

Si no se solicitare práctica de pruebas por el estudiante o no hubiesen sido decretadas de oficio, el instructor del proceso tiene cinco (5) días hábiles para presentar el proyecto de decisión ante el Comité de Promociones o el Consejo Académico según el caso.

Cuando se han solicitado pruebas o se han decretado de oficio, y una vez se hayan practicado en su totalidad, el instructor tendrá cinco (5) días hábiles para presentar el proyecto de decisión ante el Comité de Promociones o el Consejo Académico según el caso.

6. Notificación de la decisión: Tomada la decisión por el Comité de Promociones o por el Consejo Académico deberá ser notificada personalmente al interesado o afectado, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de la misma.

Cuando la decisión no pueda notificarse en forma personal se fijará copia de la decisión en las carteleras del CES, donde permanecerá tres (3) días hábiles, al término de los cuales se entenderá surtida la notificación. Se dejará constancia respectiva en el expediente del proceso.

Artículo 72. Recursos: La sanción fijada por la instancia pertinente y descritas en el artículo 67 y 70 de éste reglamento, son susceptibles de los recursos de reposición y apelación.

Artículo 73. Recurso de reposición: Se interpondrá personalmente o por apoderado ante la misma autoridad que tomó la decisión, a fin de que se confirme, revoque, aclare o reforme la decisión. Deberá interponerse personalmente por escrito, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación.

A partir del día hábil siguiente de presentado el recurso de reposición, la autoridad competente dispone de 10 días hábiles para resolverlo.

Artículo 74. Recurso de apelación: Tiene por objeto que el inmediato superior estudie el asunto decidido en primera instancia, para que lo aclare, confirme o revoque. Deberá interponerse personalmente por escrito, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación ante quien dictó la decisión, con las razones que sustenten la impugnación.

A partir del día hábil siguiente de presentado el recurso de apelación, quien tomó la decisión en primera instancia, cuenta con tres (3) días hábiles para estudiar la procedibilidad del recurso y enviarlo al órgano superior, el cual dispone de diez (10) días hábiles para resolverlo. Contra la decisión tomada no procede ningún recurso. La apelación podrá interponerse directamente o en subsidio del recurso de reposición.

Artículo 75. Todo estudiante o egresado no graduado que se encuentre en proceso de grado y se le inicie un proceso disciplinario será retirado del proceso de grado y una vez culmine el proceso disciplinario y dependiendo de la sanción si la hubiere, podrá acogerse a otra de las fechas del calendario académico para obtener el título.

Capítulo XVI Disposiciones Finales

Artículo 76. Ignorancia del reglamento: La ignorancia del reglamento no puede invocarse como causal de justificación de su inobservancia.

Artículo 77. Vigencia: El presente reglamento rige a partir de su publicación y deroga los Acuerdos: 0074 Bis, 0082, 0100, 0104 y las disposiciones existentes que le sean contrarias.

Comuníquese y cúmplase,

Dado en Medellín, a los veintiocho (28) días del mes de mayo de dos mil tres (2003).

FRANCISCO JAVIER LOTERO Q.
Presidente Consejo Superior

GUSTAVO ADOLFO CASTRILLON S.
Secretario Consejo Superior

Zobeyda A.